



RESOLUCIÓ de 6 de febrer de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector de comerç de materials de construcció de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08000745011994).

Vist el text de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector de comerç de materials de construcció de la província de Barcelona subscrit per l'Associació Nacional de Distribuidores de Cerámica y Materiales de Construcción (ANDIMAC), la Federació de Serveis de CCOO de Catalunya i FeSMC-UGT el dia 20 de gener de 2020, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector de comerç de materials de construcció de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08000745011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Trascripción literal del texto firmado por las partes

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Asociación Nacional de Distribuidores de Cerámica y Materiales de Construcción (ANDIMAC):

Enric García Arenas  
Antoni González García.  
Asesor: Jordi Altafaja Diví

Representación social

Federación de Servicios de CCOO de Cataluña:

Esteban Sanabria Garnica.  
Francesc García Alonso.

FeSMC-UGT:

Carolina Mateu Canut.  
Juan Antonio Martínez Alvarez.

Asesores: Marc Canal Guarné y Moises Berruezo

En la ciudad de Barcelona, siendo las dieciséis horas del día 20 de enero de 2020, se reúne en primera convocatoria, la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo del comercio de materiales de construcción de la provincia de Barcelona para el año 2019, en la calle Fontanella, 21, 2º 4ª, 08010 Barcelona.

Estando presentes la totalidad de los miembros titulares, y asesores de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo del comercio de materiales de construcción de la provincia de Barcelona para los años 2019-2020, se abre seguidamente la sesión de conformidad con el Orden del día establecido.

Como primer punto del orden del día, se procede a la lectura de la consulta presentada por J. O.O., en su condición de representante de los trabajadores de la empresa S.G.D.C., SL, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“En Barcelona, a miércoles, 11 de diciembre de 2019.

Hechos:

Tras un nuevo desacuerdo con la dirección de nuestra empresa, a la hora de contabilizar los días trabajados anualmente, para poder calcular correctamente el Plus de Transporte.

Entre ambas partes hay discrepancias al respecto.

EXPONGO:

Tal como refleja el Artículo 16 de nuestro actual Convenio colectivo, dicho plus se abonará por día trabajado.

Plus de transporte (artículo 16)

(Transcripción del párrafo de nuestro Convenio colectivo vigente, 2019-2020).

*Su cantidad será la que se refleje en el Anexo 1, y se abonará por día trabajado. El importe del citado plus de transporte se abonará íntegramente, con independencia de la jornada laboral del trabajador, ya sea tiempo completo o tiempo parcial...*

La parte social entiende que dicho plus de transporte, se debe de calcular por día trabajado. Ejemplo común de Trabajador/a de nuestra empresa:

250 días x 5,39 EUR (por día trabajado) (tablas salariales actualizadas) = 1.347,50 EUR.  
1.347,50 EUR / 12 meses= 112,30 EUR.

Sin embargo, la dirección de nuestra empresa, para calcularlo; lo realiza de diferente manera que nosotros, quizás más sencilla para el departamento de administración de nóminas, pero vemos que hay una clara discrepancia final entre ambos resultados. Es más, al hacerlo de esa manera no se acoge a lo que establece nuestro Convenio.

Nuestra empresa aplica la siguiente fórmula matemática, la cual consiste en dividir la jornada máxima laboral (1.780 horas) entre 8 horas y abonarlo únicamente por 222.5 días.

Visto lo cual y dado que nosotros trabajamos 2 sábados al mes, según la fórmula aplicada por nuestra empresa, estos no están contabilizados dado que la manera de cálculo que utiliza nuestra empresa es únicamente para jornadas de lunes a viernes de 40 horas.

De esa manera contemplamos que hay días (sábados) en los que se va a trabajar, pero que el Plus de Transporte no queda reflejado en su resultado final.

SOLICITO:

A esta Comisión Paritaria que se pronuncie, y resuelva el tema anteriormente citado, indicando de qué manera específica se debe calcular el Plus de Transporte, tanto para aplicarlo de manera inmediata, como para poder reclamar su carácter retroactivo, dado que, por un tema

de interpretación del Convenio, entendemos que dicho plus también debe considerarse con carácter retroactivo.”

La Comisión Paritaria después de debatir suficientemente el asunto objeto de la consulta, por unanimidad,

ACUERDAN:

- Que con relación a la consulta planteada y de conformidad con el literal del artículo 16 del vigente Convenio colectivo, el plus transporte debe abonarse por día efectivamente trabajado atendiendo al número de días que se trabaje a la semana. Siendo su importe abonable con efectos 1 de enero de cada uno de los años de vigencia del convenio.

A continuación, los asistentes acuerdan delegar en el Sr. Jordi Altafaja Diví para que en nombre y representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo del comercio de materiales de construcción de la provincia de Barcelona para los años 2019-2020, proceda a su posterior presentación y registro ante la autoridad laboral competente.

Finalmente, y no teniendo más asuntos a tratar ni palabras solicitadas, se levanta la sesión de la cual se extiende la presente acta, que en muestra de conformidad es firmada por los asistentes.

Barcelona, 6 de febrer de 2020

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès